

CIV - Sección Civil y de Instrucción del TI de Sant Feliu de Llobregat. Plaza nº7 - (Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Sant Feliu de Llobregat)
Servicio Común de Ejecución de Sant Feliu de Llobregat. Sección Civil
Calle Verge de Montserrat, 9-11 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

N.I.G.: 0821142120168202247

Ejecución de títulos judiciales 591/2017 -TE8

-

Materia: Juicio verbal otros supuestos

Parte demandante/ejecutante: DANIEL SANTOME LEMUS
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/eiecutada: Maria

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta:

Lugar: Sant Feliu De Llobregat

Fecha: ocho de mayo de dos mil veintiséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente proceso, el/la Procurador en nombre y representación de Maria ha interpuesto un recurso de reposición contra Diligencia de Ordenación de fecha 24 de marzo de 2025, requiriendo a la ejecutada, Doña María para la entrega del perro de raza galgo "Argos", bajo apercibimiento de multa coercitiva y entrada en domicilio.

La ejecutada en su recurso de reposición alega, en síntesis, la imposibilidad de cumplimiento por falta de posesión y la improcedencia de acordar la entrada y registro del domicilio señalado.

SUGUNDO.- Se dio traslado a la parte ejecutante, quien se opuso al recurso mediante escrito en el que acredita, basándose en hechos probados de resoluciones penales, que la ejecutada ha incurrido en engaño procesal, habiendo entregado el animal a sus padres para eludir el cumplimiento de la sentencia civil, y que la suspensión en vía penal se debe estrictamente a la desaparición del título ejecutivo penal, remitiendo la Audiencia Provincial la resolución definitiva a esta vía civil.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el Art. 247.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los tribunales deben rechazar fundadamente las peticiones que entrañen fraude de ley o procesal. En el presente caso, consta como verdad judicial que la ejecutada faltó a la verdad ante este Juzgado y desobedeció el mandato de entrega, habiendo detentado sus padres la posesión del animal de forma concertada para frustrar la ejecución.

SEGUNDO.- Sobre la vigencia del título. La resolución de la Audiencia Provincial no desvirtúa los hechos probados (la identidad de Argos y su tenencia ilegal por los familiares de la ejecutada), sino que confirma la existencia de una desobediencia grave. La suspensión de la vía penal no extingue la obligación civil; al contrario, la propia Audiencia mandata la finalización de la ejecución en esta sede, al ser el cauce legal oportuno tras la absolución técnica por el tipo de falsedad documental.

TERCERO.- El recurso de la ejecutada debe ser desestimado al apreciarse mala fe procesal y un intento de utilizar la vía penal como escudo para un incumplimiento civil flagrante. Procede, por tanto, el mantenimiento íntegro de la resolución recurrida para garantizar la efectividad de la tutela judicial.

PARTE DISPOSITIVA

DESESTIMO el recurso de reposición interpuesto por el Procurador
en nombre y representación de María contra la Diligencia de
Ordenación de fecha 24 de marzo de 2025.

CONFIRMO Y MANTENGO la validez de la Diligencia de Ordenación recurrida en todos sus términos, debiendo la ejecutada proceder a la entrega inmediata del animal.

DÉSE CUENTA AL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ a los efectos de:

Acordar, si persistiera el incumplimiento, el auxilio de la fuerza pública para la entrada y registro en el domicilio donde se encuentre el animal (Art. 701 LEC).

Proceder a la imposición de las multas coercitivas mensuales ya apercibidas hasta la efectiva entrega del bien (Art. 701 y 711 LEC).

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis 1 y 2 LEC). No obstante, no será precisa la constitución de depósito



para la interposición de recurso de revisión contra un decreto que resuelva un recurso de reposición.

.

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.